



EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

INFORMA A LA COMUNIDAD JURIDICA

Que la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado, con ponencia del Magistrado Jaime Enrique Rodríguez Navas, en sentencia del 24 de octubre de 2024 proferido dentro del expediente 11001-03-15-000-2024-02879-01 Accionante: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Accionado: Tribunal Administrativo de Risaralda, amparó el derecho fundamental al debido proceso de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, por desconocimiento del precedente vertical, al desconocer lo decidido en el auto de unificación del 29 de noviembre de 2022 dictado en el asunto con radicado núm. 68001-23-33-000-2013-00735-02 (68177), al señalar ***que la notificación de los autos por estados electrónicos, regulada en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, no se puede asimilar a la notificación electrónica prevista en los artículos 203 y 205 ibidem y en consecuencia, los términos procesales “empezarán a correr al día hábil siguiente a la desfijación del estado”.***

En aplicación de lo dispuesto en dicho auto de unificación jurisprudencial, nuestro Órgano de Cierre ha reiterado:

“(...) el hecho de que se envíe un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales no significa que esta actuación corresponda a una notificación por medios electrónicos o personal, en tanto que el envío del mensaje electrónico da cuenta a las partes de la información sobre la anotación del estado electrónico - comunicación-, sin que ello implique su notificación.

Significa lo anterior que la notificación por estado no muta a una notificación por medios electrónicos, ni siquiera cuando las dependencias secretariales de los despachos judiciales remiten la providencia que se pretende notificar con el mensaje de datos enviado en el marco de una notificación por estado, de manera que el término de dos (2) días hábiles previsto en el artículo 205 del CPACA no aplica a ese último tipo de notificación”.

En razón de lo anterior, esta Corporación en lo sucesivo (a partir del 21 de noviembre de 2024) dará aplicación a lo establecido en el auto de unificación en cita, en el entendido que cuando se trate de una providencia notificada por estado electrónico, los términos procesales comenzarán a correr al día siguiente de la desfijación del estado, esto es, sin contabilizar los dos (2) días de que trata el artículo 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se aclara que todas las providencias notificadas por estado antes del 21 de noviembre de 2024 se tramitarán con la regla anterior, es decir, los términos de ejecutoria correrán vencidos los dos (2) días de que trata el artículo 205 del CPACA.


MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General